

AVISO 1170

26 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION 4724 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**

Dirección de notificación usuario **MARIA CRISTINA BLOQUE 11 APTO 404**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 26 de Noviembre de 2018

Señor:

JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO
MARIA CRISTINA BLOQUE 11 APTO 404
Teléfono: 3506565628
Armenia - Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION 4724 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1170 correspondiente al **RESOLUCION 4724 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 36868**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 4724

Armenia, 09 de Noviembre de 2018

Señor:

JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO

MARIA CRISTINA BLOQUE 11 APTO 404

Teléfono: 3506565628

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2018RE5723 Del 23 de Octubre de 2018.

Cordial Saludo

Atendiendo su Petición referida en el asunto, recibida en esta Entidad siendo el día 23 de Octubre de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en el consumo facturado por la entidad respecto al predio identificado con contrato No. 36868 y nomenclatura, manifestando que el servicio es muy oneroso y solicitando su reliquidación, en este sentido es menester de la Entidad informar al peticionario que el despacho procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial, en referencia, evidenciando lo siguiente:

MATRÍCULA 36868	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	MARISOL CABALLERO
Dirección	MARIA CRISTINA BLOQUE 11 APTO 404
Estado del Predio	EN MORA
Nro. Medidor	03-19063
Observación Lectura	NORMAL- CON SERVICIO
Ultimo Pago	20 DE SEPTIEMBRE DE 2018
Tarifa de Acueducto	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 03-19063 y correspondiente al predio ubicado en **MARIA CRISTINA BLOQUE 11 APTO 404** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

Código del producto 368681 ACUEDUCTO Punto de Medición 5485

Nombre PUNTO MEDICION PRODUCTO 368681 Tipo Punto de Medición -1 Marca del equipo MEDIDOR EPA Referencia del equipo Fecha registro punto de medición Aforo Tipo Aforo -1 Fecha Ultimo Cambio Densidad Equipo de medición 03-19063 ¿Equipo Medición? S

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4055	1875	1852	23	-1	NORMAL	9/11/2018	22
4036	1852	1826	26	-1	NORMAL	11/10/2018	22
4017	1826	1800	26	-1	NORMAL	7/09/2018	21
3998	1800	1770	30	-1	NORMAL	10/08/2018	22
3979	1770	1747	23	-1	NORMAL	9/07/2018	26

Que una vez analizada la información arrojada por la verificación de terreno, es determinante concluir que para el mes de agosto de 2018, mediante cuenta No. 43740991, existió un consumo levemente superior al normalmente evidenciado en el predio identificado con matrícula No. 36868, pero en este sentido, es de vital importancia para la empresa prestadora resaltar que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición.

Que de acuerdo al registro de medición, con base en aforo individual, tenemos que el consumo promedio del predio identificado con contrato Interno No. 36868, es correspondiente a 26 m3, por periodo de facturación.

Que al verificar el historial de consumo de los últimos seis meses anteriores a la reclamación, el predio maneja un promedio de consumo el cual ha sido estable, por cuanto la entidad no estimo necesario o procedente ejecutar visita técnica de verificación.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

Que de conformidad con lo preceptuado por la Resolución CRA 151 DE 2001, Artículo 1.3.20.6 Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);

b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3);

c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

Que el consumo efectuado por los usuarios del predio identificado con contrato Interno No. 36868, para el periodo de facturación que abarco del 01 de Julio de 2018 al 01 de Agosto de 2018, liquidado mediante factura de venta No. 43740991, fue correspondiente a 30 m3, consumo el cual, al realizar la ecuación

pertinente referida en la Resolución CRA 151 de 2001, no corresponde a una desviación significativa del mismo, al presentar un incremento aproximado del 40% del consumo promedio, razón por la cual, la entidad no encuentra procedente efectuar reliquidación alguna en el consumo facturado mediante la cuenta referida. Dado que el consumo es normal y acorde a las condiciones de uso.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)